

Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de Occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 1 de 32]

Tabla de Contenido

Cláusula 1	Definiciones	3
Cláusula 2	Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda	3
Cláusula 3	Alcance del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda	3
Cláusula 4	Catálogo del Instrumentos de Agregación de Demanda	6
Cláusula 5	Valor del Instrumento de Agregación de Demanda	6
Cláusula 6	Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria	6
Cláusula 7	Actividades de los Bancos durante la Operación Secundaria	9
Cláusula 8	Actividades y obligaciones del Comité de seguimiento	10
Cláusula 9	Precio de los Servicios Financieros	11
Cláusula 10	Actualización del Catálogo	11
Cláusula 11	Pago	13
Cláusula 12	Obligaciones de los Bancos	13
Cláusula 13	Obligaciones de las Entidades Compradoras	19
Cláusula 14	Obligaciones de Colombia Compra Eficiente	21
Cláusula 15	Vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda	22
Cláusula 16	Cesión	22
Cláusula 17	Fusiones, escisiones, y situaciones de cambio de control	22
Cláusula 18	Garantía de cumplimiento	23
Cláusula 19	Declaratoria de incumplimiento	25
Cláusula 20	Multas y Sanciones	25
Cláusula 21	Cláusula penal	26
Cláusula 22	Conflicto de Interés	26
Cláusula 23	Independencia de los Bancos	26
Cláusula 24	Supervisión	27
Cláusula 25	Indemnidad	27
Cláusula 26	Caso fortuito y fuerza mayor	27
Cláusula 27	Confidencialidad	27
Cláusula 28	Solución de controversias	28
Cláusula 29	Notificaciones	28
Cláusula 30	Documentos	29
Cláusula 31	Interpretación	29
Cláusula 32	Disponibilidad presupuestal	30
Cláusula 33	Lugar de ejecución y domicilio contractual	30
Cláusula 34	Liquidación	30
Cláusula 35	Firma	30
Anexo 1	Definiciones	31

Entre Juan David Duque Botero, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.941.784, en mi calidad de Director General de Colombia Compra Eficiente, nombrado mediante Decreto N° 1532 del 15 de septiembre de 2017, en uso de las facultades y funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011, actuando en nombre y representación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– con NIT 900.514.813-2, por una parte; y por la otra: **(i) Banco Agrario de Colombia S.A**, sociedad de economía mixta del Orden Nacional, constituida el 16 de junio de 1988, mediante escritura pública N° 1759 de la Notaría 36 de Bogotá, autorizada para el funcionamiento mediante la Resolución S.B N° 1033 como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por Liliana Mercedes Pallares



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de Occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 2 de 32]

Obando, identificada con cédula de ciudadanía 51.935.050; **(ii) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A-BBVA-**, sociedad comercial anónima de carácter privado, constituida el 17 de abril de 1956, mediante escritura pública N° 1160 de la Notaría 3 de Bogotá, autorizada para el funcionamiento mediante Resolución S.B sin número como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por Juan Francisco Sánchez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía 79.655.351; **(iii) Banco de Bogotá** sociedad comercial anónima de carácter privado, constituida el 15 de noviembre de 1870, mediante escritura pública N° 1923 de la Notaría 2 de Bogotá, autorizada para el funcionamiento mediante Resolución S.B 242 como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por Juan María Robledo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía 17.113.328; **(iv) Banco de Occidente** sociedad comercial anónima de carácter privado, constituida el 30 de abril de 1965, mediante escritura pública N° 659 de la Notaría 4 de Cali, autorizada para el funcionamiento mediante Resolución S.B 1360 como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por Darío Piedrahita Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 80.407.754; **(v) Banco Popular S.A.** sociedad comercial anónima de carácter privado, constituida el 3 de noviembre de 1950, mediante escritura pública N° 5858 de la Notaría 4 de Bogotá, autorizada para el funcionamiento mediante Resolución S.B 1004 como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por Sergio del Socorro Restrepo Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía 8.304.369; **(vi) Bancolombia S.A** sociedad comercial anónima de carácter privado, constituida el 24 de enero de 1945, mediante escritura pública N° 388 de la Notaría 1 de Medellín, autorizada para el funcionamiento mediante Resolución S.B 3140 como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por María Luisa Muñoz Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía 43.220.654; **(vii) Banco Davivienda** sociedad comercial anónima de carácter privado, constituida el 16 de octubre de 1972, mediante escritura pública N° 3892 de la Notaría 14 de Bogotá, autorizada para el funcionamiento mediante Resolución S.B 0060 como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por José Rodrigo Arango Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía 71.612.951; **(viii) Banco Comercial AV Villas S.A.** sociedad comercial anónima de carácter privado, constituida el 24 de octubre de 1972, mediante escritura pública N° 5700 de la Notaría 5 de Bogotá, autorizada para el funcionamiento mediante Resolución S.B como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por Carlos Alberto Vélez Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 19.454.361, quienes para los efectos del presente contrato se denominan los Bancos, hemos convenido en celebrar este Instrumento de Agregación de Demanda, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que el Decreto Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, y le asignó la función de “diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda”.
- II. Que el Decreto 1082 de 2015, estableció que Colombia Compra Eficiente debe diseñar y organizar el Proceso de Contratación para la celebración de los Instrumentos de Agregación de Demanda.
- III. Que Colombia Compra Eficiente adelantó el Estudio de Mercado, elaboró estudios y documentos previos que recogen el trabajo de planeación del Proceso de Contratación e



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 3 de 32]

invitó a vincularse al Instrumento de Agregación de Demanda contenido en los Documentos del Proceso a todos los bancos autorizados para operar por la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y los Bancos celebran el presente Instrumento de Agregación de Demanda el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 1 del presente documento. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Cláusula 2 Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

El objeto del Instrumento de Agregación de Demanda es establecer: (i) las condiciones para la prestación de los Servicios Financieros al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda; (iii) las condiciones para la prestación de los Servicios Financieros por parte de los Bancos; (iv) las condiciones para la contratación del Servicio Financiero por parte de la Entidad Compradora; y (v) las condiciones para el pago de la Comisión y/o reciprocidad en número de días del Servicio Financiero, por parte de la Entidad Compradora y a favor del Banco.

Cláusula 3 Alcance del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

Los Bancos se obligan a prestar a las Entidades Compradoras los Servicios Financieros de acuerdo con las especificaciones establecidas en los Documentos del Proceso y de acuerdo con las respuestas a la Invitación presentadas a Colombia Compra Eficiente.

3.1 Tipos de Servicios Financieros

En el marco del Instrumento de Agregación de Demanda, las Entidades Compradoras podrán adquirir los Servicios Financieros de conformidad con los siguientes Tipos y en cada una de sus actividades:

Tabla 1. Tipos de Servicios Financieros

Tipo de Servicio financiero	Actividades del Tipo de Servicio Financiero
Tipo 1: Pago de nómina	Transferencia a cuenta del Banco que presta el Servicio Financiero de pago de nómina.
	Transferencia a cuenta de un Banco distinto al que presta el Servicio Financiero de pago de nómina
	Cheque de gerencia.
Tipo 2: Caja menor	Transferencia a cuenta del Banco que presta el Servicio Financiero para el manejo de caja menor.
	Transferencia a cuenta de un Banco distinto al que presta el Servicio Financiero para el manejo de caja menor.
	Cheque de gerencia.
Tipo 3: Recursos propios	Giro nacional



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de Occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 4 de 32]

Tipo de Servicio financiero	Actividades del Tipo de Servicio Financiero
	(1) Transferencia a cuenta del Banco que presta el Servicio Financiero para el manejo de recursos propios. (2) Transferencia a cuenta de un banco distinto al que presta el Servicio Financiero para el manejo de recursos propios. Giro al exterior Comisión que remunera la operación de cambio y el giro internacional para los Servicios Financieros
Tipo 4: Dispersión de recursos: (i) subsidios; (ii) atención de programas sociales; (iii) pago de indemnizaciones. Pagos periódicos recurrentes y pagos únicos	Entrega de efectivo por medio de los canales: (i) a través de cajero electrónico; (ii) a través de sucursal del Banco, (iii) a través de corresponsal bancario en la oficina del corresponsal bancario; y (iv) directa de efectivo al Beneficiario en un lugar a convenir por fuera de las instalaciones del Banco o del corresponsal bancario. Entrega de efectivo a través de cajero electrónico. Entrega de efectivo en sucursal del Banco. Entrega de efectivo a través de corresponsal bancario en las instalaciones del corresponsal bancario. Entrega directa de efectivo al Beneficiario en las cabeceras distritales y municipales fuera de las instalaciones del Banco o del corresponsal bancario. Entrega directa de efectivo al Beneficiario en zona rural fuera de las instalaciones del Banco o del corresponsal bancario.
Tipo 5: Recaudo de dinero, por canales físicos y virtuales	Recaudo manual a través de la red de oficinas a nivel nacional. Recaudo manual a través de la red de oficinas a nivel nacional (con Web Service). Recaudo código de barras a través de la red de oficinas a nivel nacional. Recaudo código de barras a través de la red de oficinas a nivel nacional (con Web Service). Recaudo código de barras a través de la red de corresponsales bancarios a nivel nacional. Recaudo débito automático desde cuenta de ahorros o cuenta corriente. Recaudo electrónico por PSE correspondiente a montos de \$0 hasta \$15.000.000 Recaudo electrónico por PSE correspondiente a montos de \$15.000.000 en adelante. Recaudo de adquirencia con tarjetas débito y crédito para los Servicios Financieros.
Tipo 6: Red SWIFT, pagos a proveedores y nómina y envío diario de extractos, de forma local o desde la casa matriz	Servicio Swift MT 940 vía FILE ACT. Servicio Swift MT 940 vía FIN. Servicio Swift MT 942 vía FILE ACT. Servicio Swift MT 942 vía FIN. Servicio Swift MT 101 vía FILE ACT. Servicio Swift MT 101 vía FIN.

3.2 Cobertura Geográfica

Los Bancos se obligan a prestar a las Entidades Compradoras los Servicios Financieros en las siguientes localizaciones:



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de Occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 5 de 32]

Localización	Distritos y Municipios
Localización 1	Son los siguientes distritos y municipios: Acacias, Aguazul, Apartado, Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bello, Bogotá D.C., Bolívar, Bucaramanga, Buenaventura, Cajicá, Cali, Cartagena, Cartago, Cauca, Chía, Choachí, Ciénaga, Concordia, Cota, Cúcuta, Dosquebradas, Duitama, Envigado, Espinal, Facatativá, Flandes, Florencia, Floridablanca, Funza, Fusagasugá, Girardot, Girón, Guadalajara De Buga, Honda, Ibagué, Ipiales, Itagüí, Jardín, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Quibdó, Riohacha, Rionegro, Sabaneta, Saldaña, San Gil, Santa Marta, Sincelejo, Soacha, Sogamoso, Soledad, Tocancipá, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villa De San Diego De Ubate, Villavicencio, Villeta, Yopal, Yumbo, Zipaquirá.
Localización 2	Son Los Siguietes Distritos y Municipios: Abejorral, Amaga, Andes, Santafé de Antioquia, Barbosa, Caldas, El Carmen de Viboral, Copacabana, Don Matías, Fredonia, Guarne, La Ceja, Salgar, Malambo, Magangué, Chiquinquirá, Paipa, La Dorada, Bosconia, Ayapel, Cerete, Chinú, Lorica, Montelíbano, Madrid, Mosquera, Tenjo, Maicao, San Juan Del Cesar, Granada, Puerto Gaitan, San Martín, Pamplona, Calarcá, Piedecuesta, Corozal, Chaparral, Melgar, El Cerrito, Florida, Tauramena, San Jose Del Guaviare.
Localización 3	Son Los Siguietes Distritos Y Municipios: Arboletes, Betania, Carepa, Chigorodó, Dabeiba, El Bagre, Frontino, Girardota, Jericó, La Estrella, La Unión, Marinilla, Necoclí, Nechí, Puerto Berrio, Puerto Nare, Retiro, San Pedro, Santa Barbara, Santa Rosa De Osos, El Santuario, Sonsón, Tamesis, Turbo, Urrao, Yalí, Yarumal, Baranoa, Campo De La Cruz, Galapa, Luruaco, Puerto Colombia, Sabanalarga, Santo Tomas, Arjona, El Carmen De Bolívar, Mompós, San Martín De Loba, Turbaco, Zambrano, Garagoa, Guateque, Villa De Leyva, Miraflores, Moniquirá, Nobsa, Puerto Boyacá, Quipama, Ramiriquí, Samacá, Santana, Santa Rosa De Viterbo, Socha, Aguadas, Anserma, Aránzazu, Chinchiná, Manzanares, Neira, Pacora, Palestina, Pensilvania, Riosucio, Salamina, Supía, El Doncello, Puerto Rico, San Vicente Del Caguán, Balboa, Bolívar, El Tambo, Guachené, Mercaderes, Miranda, Patía, Piendamó, Puerto Tejada, Rosas, Santander De Quilichao, Timbío, Aguachica, Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, Curumani, El Paso, La Jagua De Iberico, Pailitas, Pueblo Bello, San Alberto, San Martín, Buenavista, Ciénaga De Oro, Moñitos, Planeta Rica, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Sahagún, San Andres Sotavento, San Antero, San Pelayo, Tierralta, Valencia, Agua De Dios, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Cáqueza, Chocontá, El Colegio, El Rosal, Fómeque, Gachancipá, Gacheta, Guaduas, Guasca, La Calera, La Mesa, La Vega, Pacho, Puerto Salgar, San Bernardo, Sibate, Simijaca, Sopo, Subachoque, Tabio, Tocaima, Villa pinzón, Jurado, San Jose Del Palmar, Aipe, Campoalegre, Garzón, Gigante, Isnos, La Plata, Palermo, Pitalito, San Agustín, Yaguará, Albania, Barrancas, Fonseca, Manaure, Uribe, Ariguaní, El Banco, Fundación, Pivijay, Plato, Barranca De Upia, Castilla La Nueva, Cumaral, El Calvario, Guamal, Puerto Lopez, Restrepo, Cumbal, La Unión, Puerres, Sandoná, San Pablo, Tuquerres, Abrego, Chinácota, El Zulia, Los Patios, Ocaña, San Calixto, La Tebaida, Montenegro, Quimbaya, Apia, Belén De Umbría, La Virginia, Santa Rosa De Cabal, Albania, Barbosa, Charalá, Cimitarra, Lebrija, Málaga, Puerto Wilches, Rionegro, Sabana De Torres, San Vicente De Chucuri, Socorro, Vélez, Zapatoca, San Marcos, San Onofre, Santiago De Tolú, Armero, Cajamarca, Fresno, Guamo, Lérida, Líbano, Mariquita, Natagaima, Ortega, Planadas, Purificación, Bugalagrande, Caicedonia, Candelaria, Dagua, Guacarí, Jamundí, La Unión, La Victoria, Pradera, Roldanillo, Sevilla, Yotoco, Zarzal, Arauca, Saravena, Tame, Maní, Monterrey, Orocué, Paz De Ariporo, San Luis De Palenque, Villanueva, Mocoa, Orito, Puerto Asís, Leguizamó, Sibundoy, Villa garzón, Leticia, Inírida, Mitú, Puerto Carreño.
Localización 4	Los demás municipios y corregimientos del territorio nacional donde los Bancos tienen presencia única.

Elaboración Colombia Compra Eficiente con base en ACH

3.3 Servicios Adicionales





Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de Occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 6 de 32]

Las Entidades Compradoras pueden indicar en la Solicitud de Cotización cuales Servicios Adicionales solicita referentes a mejores condiciones de seguridad, cobertura geográfica, calidad, tecnología disponible, eficiencia, rapidez y menores costos, de las condiciones fijadas en el Catálogo.

Los Bancos que opcionalmente decidan prestar los Servicios Adicionales solicitados por la Entidad Compradora deben indicar en la Cotización que los prestan sin un costo adicional. Si en la Cotización el Banco manifiesta que va a prestarlos asume la obligación. En caso de manifestar que mantiene las condiciones del Catálogo no está en la obligación de prestarlos.

Cláusula 4 Catálogo del Instrumentos de Agregación de Demanda

Colombia Compra Eficiente debe publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente documento. Para que los Tipos de Servicios Financieros de un Banco queden habilitados en el Catálogo, Colombia Compra Eficiente debe haber aprobado la garantía de cumplimiento descrita en la Cláusula 18, numeral 18.1.

Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado según lo previsto en la Cláusula 10 del presente documento.

Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

Los precios máximos permitidos de los bienes o servicios dependen de los gravámenes adicionales (estampillas) en caso de que apliquen a la Entidad Compradora y se determinan de acuerdo con la fórmula establecida en la Cláusula 9.

Cláusula 5 Valor del Instrumento de Agregación de Demanda

El Instrumento de Agregación de Demanda tiene valor cero dado que Colombia Compra Eficiente no recibe los Servicios Financieros objeto del Instrumento de Agregación de Demanda, como consecuencia de la suscripción del mismo.

Cláusula 6 Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria

Durante la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, las Entidades Compradoras pueden solicitar aclaraciones sobre sus necesidades o las características técnicas de los Tipos de Servicios Financieros que requieren. Para ello pueden diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el formato de Solicitud de Información y enviarlo a los Bancos. Las Entidades Compradoras deben solicitar exclusivamente aclaraciones sobre las características técnicas y abstenerse de solicitar información sobre precios y costos de los Servicios Financieros.

Las Entidades Compradoras deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

- 6.1 Diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el formato de Solicitud de Cotización para la contratación de los Servicios Financieros y enviarlo a los Bancos a través de la



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de Occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 7 de 32]

Tienda Virtual del Estado Colombiano. La Entidad Compradora debe dar un plazo de Cotización de diez (10) días hábiles.

6.2 Especificar en la Solicitud de Cotización:

- (a) El Tipo de Servicio Financiero: adelantar una Solicitud de Cotización por cada Tipo de Servicio Financiero.
- Para los Servicios Financieros Tipo 1, Tipo 2 o Tipo 3, debe indicar: (i) el valor mensual promedio de pagos; (ii) si el pago es mediante Comisión en dinero y/o en días de reciprocidad.
 - Para el Servicio Financiero Tipo 1 debe indicar: (i) número estimado de personas mensual de nómina; (ii) número estimado de personas por Localización; (iii) frecuencia de los pagos de nómina.
 - Para el Servicio Financiero Tipo 4 debe indicar: (i) la frecuencia de las dispersiones (diario, mensual, bimestral, semestral); (ii) número estimado de dispersiones por municipio o Distrito (debe ser lo más aproximado indicando rangos); (iii) el valor estimado de pagos en cada frecuencia; (iv) el número promedio de Beneficiarios en cada frecuencia; (v) el valor estimado a pagar a los Beneficiarios, teniendo en cuenta que los Bancos podrán prestar el Servicio Financiero por diferentes canales, los cuales por su operación tienen limitaciones en los montos de dispersión; (vi) el tipo de vinculación del Beneficiario (cuenta de ahorro electrónica, cuenta tradicional, depósito electrónico o cuentas de ahorro de trámite simplificado); (vii) tiempos de bancarización; y (viii) Tipo de Actividad propia del Servicio Financiero.
 - Para el Servicio Financiero Tipo 5 debe indicar: (i) el valor mensual promedio de los recaudos; (ii) canales y promedio de recaudos por canal; (iii) si se va a adquirir con o sin web service.
 - Para el Servicio Financiero Tipo 6 debe indicar: si el servicio se va a adquirir vía FILE ACT o FIN, en la Actividad MT-101 debe indicar la localización.
- (b) La Localización de los Beneficiarios.
- (c) Los servicios adicionales.
- (d) Fecha estimada de inicio de la prestación de los Servicios Financieros.
- (e) Fecha estimada de vigencia de la Orden de Compra.

6.3 Adjuntar a la Solicitud de Cotización el Anexo Operativo, el cual contiene especificaciones de ejecución según la particularidad del Servicio Financiero, así como el peso que se le asigna a cada uno de los criterios de selección. El Anexo Operativo es vinculante y contiene especificaciones de ejecución según la particularidad del Servicio Financiero. En caso de contradicción entre el Instrumento de Agregación de Demanda y el anexo operativo, prevalecerá el primero.

6.4 A las Entidades Compradoras que les aplique, incluir en la Solicitud de Cotización el porcentaje y forma de cálculo de los gravámenes (estampillas) distintos a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus Procesos de Contratación. Si la Entidad Compradora no incluye los gravámenes adicionales (estampillas) en la Solicitud de Cotización, debe adicionar la Orden de Compra con el valor correspondiente. De lo



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 8 de 32]

contrario la Entidad Compradora estará incumpliendo el Instrumento de Agregación de Demanda.

Si la Entidad Compradora no incluye el porcentaje y forma de cálculo de los gravámenes adicionales (estampillas) en la Solicitud de Cotización y tampoco adiciona la Orden de Compra, Colombia Compra Eficiente estará autorizada a suspender el registro de la Entidad Compradora en la Tienda Virtual del Estado Colombiano hasta que modifique la Orden de Compra y pague el valor correspondiente.

- 6.5 La Cotización está vigente por el término de 30 días calendario contados a partir de la finalización del evento de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Vencido este plazo, la Entidad Compradora solo podrá colocar la Orden de Compra si el Banco que cotizó las mejores condiciones acepta extender la vigencia de la Cotización. En caso contrario, la Entidad Compradora deberá cancelar el evento de Cotización e iniciar uno nuevo.
- 6.6 Seleccionar el Banco que mejores condiciones haya ofrecido por el Tipo de Servicio Financiero incluido en la Solicitud de Cotización de acuerdo con los criterios de: (i) menor Comisión en días de reciprocidad o valor definido; (ii) menores costos para los Beneficiarios; (iii) mejores condiciones de seguridad; (iv) mayor cobertura geográfica, (iv) calidad, (v) servicios adicionales, (vi) tecnología disponible, (vii) eficiencia y (viii) rapidez en la duración de los procedimientos internos del Banco establecidos en el artículo 20 del Decreto 359 de 1995 y el artículo 4 del Decreto 564 de 2013.
- 6.7 Si la Entidad Compradora considera que la Cotización con el menor precio contiene un precio que parece artificialmente bajo, debe aplicar el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.
- 6.8 Designar para el comité de seguimiento al Supervisor o quien este designe. Adicionalmente, la Entidad Compradora deberá:

Convocar: (i) el primer comité al inicio de la ejecución de la Orden de Compra; (ii) el segundo comité un (1) mes después del inicio de la ejecución de la Orden de Compra; (iii) los demás comités con una periodicidad acordada por las partes; y (iv) de manera extraordinaria cuando la Entidad Compradora lo requiera para hacer seguimiento a los Beneficiarios. La Entidad Compradora debe proponer al menos tres (3) posibles fechas al momento de convocar cada comité de seguimiento.

- 6.9 En caso de empate, las partes acuerdan que la Entidad Compradora aplique los factores de desempate establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, y generar la solicitud de Orden de Compra al Banco que haya presentado la mejor Cotización de acuerdo con lo estipulado en el Anexo Operativo. En caso de persistir el empate, Colombia Compra Eficiente establece el siguiente mecanismo:
 - a. La Entidad Compradora ordena a los Bancos empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 9 de 32]

- ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.
- b. Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Bancos en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
 - c. Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Banco que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Banco con el mayor número asignado.
- 6.10 Diligenciar el formulario de estudios previos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y generar una solicitud de Orden de Compra sobre la Cotización del Banco que haya presentado las mejores condiciones para la prestación del Servicio Financiero.
- 6.11 Colocar la Orden de Compra dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha de vencimiento del Evento de cotización. La Orden de Compra debe indicar su vigencia. La Entidad Compradora puede colocar Órdenes de Compra durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y su prórroga, en caso de que ocurra. Las Órdenes de Compra pueden tener en una vigencia que supere la del Instrumento de Agregación de Demanda siempre que el plazo adicional sea menor a un (1) año. En caso de que una Entidad Estatal solicite al Banco la prestación de Servicios Financieros por un plazo adicional a la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, todas las condiciones establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda se extenderán hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.
- 6.12 El ordenador del gasto de la Entidad Compradora debe aceptar o rechazar la solicitud de Orden de Compra y la aceptación constituye la Orden de Compra. La Orden de Compra debe incluir todos los Servicios Financieros de la Solicitud de Cotización. De lo contrario la Entidad Compradora deberá cancelar el evento con la justificación correspondiente, desestimar las Cotizaciones recibidas e iniciar nuevamente la Solicitud de Cotización en los términos previstos en la presente Cláusula, incluyendo exclusivamente los Servicios Financieros a contratar.
- 6.13 El supervisor de la Orden de Compra debe verificar que los Servicios Financieros cumplan con las especificaciones definidas en el anexo operativo de la Entidad Compradora y el presente documento.
- 6.14 Pagar en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 11.

Cláusula 7 Actividades de los Bancos durante la Operación Secundaria

Los Bancos deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de Occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 10 de 32]

- 7.1 Presentar a Colombia Compra Eficiente dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la firma del presente documento: (i) el RUT del Banco; (ii) la garantía de que trata la Cláusula 18; (iii) la certificación de la cuenta bancaria en la que se debe consignar el pago con máximo 30 días de expedición; y (iv) el logo del Banco en formato .jpg o .png con resolución de mínimo 150 x 150 pixeles por pulgada para incluirlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.2 Responder la Solicitud de Información en un plazo de cinco (5) días hábiles. Si el Banco requiere aclaraciones debe solicitarlas de inmediato con el propósito de cumplir con el plazo mencionado.
- 7.3 Responder a la Solicitud de Cotización dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la misma, con una Cotización para la Entidad Compradora. La Cotización estará vigente por el término de 30 días calendario contados a partir del plazo de finalización del evento de Cotización. Cuando el Banco no cumpla con las características solicitadas de (i) cobertura; (ii) desarrollo tecnológico; y (iii) manejo documental, puede no responder a la Solicitud de Cotización. Para esto debe enunciarlo y sustentarlo en la casilla de mensajes del evento de Cotización
- 7.4 Indicar en la Cotización las condiciones de los Servicios Financieros que deben ser iguales o mejores a las publicadas en el Catálogo. Las condiciones cotizadas con desmejoras en las condiciones publicadas para ese Banco se entenderán como cotizadas en las condiciones del Catálogo.
- 7.5 Indicar a la Entidad Compradora si es posible iniciar la prestación del Servicio en el plazo indicado o si requiere de un tiempo adicional.
- 7.6 Indicar en la Cotización de los Servicios Financieros Tipo 4 los días que tarda en poner a disposición del Beneficiario los recursos, a partir de la fecha en la cual la Entidad Compradora los entrega.
- 7.7 Designar a él o los asistentes al comité de seguimiento. El designado debe tener la capacidad de adoptar decisiones para la ejecución de la Orden de Compra.
- 7.8 Cobrar de conformidad con la Cláusula 11.
- 7.9 Los Bancos pueden abstenerse de Cotizar si la Entidad Compradora se encuentra en mora con el Banco por otra Orden de Compra del Instrumento de Agregación de Demanda hasta que la Entidad Compradora pague las cuentas de cobro incumplidas.

Cláusula 8 Actividades y obligaciones del Comité de seguimiento

Los integrantes del comité de seguimiento del Banco serán reportados a la Entidad Compradora (5) días hábiles, después de suscribir la Orden de Compra.

El comité de seguimiento deberá:

- 8.1 Revisar, hacer seguimiento y acordar los cambios en la cantidad de dispersiones y transferencias en un periodo.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 11 de 32]

- 8.2 Validar las modificaciones por dificultades presentadas en la ejecución de las actividades y tareas no atribuibles a las partes.
- 8.3 Socializar las no conformidades, quejas y reclamaciones de los Beneficiarios y adoptar el plan de mejoramiento.

Cláusula 9 Precio de los Servicios Financieros

El Banco está obligado a prestar a las Entidades Compradoras los Servicios Financieros al valor establecido en la Orden de Compra colocada, de acuerdo con la Cotización del Banco seleccionado.

El precio que el Banco cotiza en la Operación Secundaria incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra, incluyendo todos los requisitos para la prestación de los Servicios Financieros.

Colombia Compra Eficiente determinará el precio máximo del Servicio Financiero mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pbs}{1 - G}$$

Donde:

- *Pbs*: es el precio del Servicio Financiero en el Catálogo.
- *G*: es el porcentaje del gravamen adicional (estampilla) expresado en decimales indicado por la Entidad Compradora. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales (estampillas), *G* será igual a cero (0).
- *P*: es el precio máximo del Servicio Financiero antes de impuestos incluidos los gravámenes adicionales (estampillas).

Las Comisiones expresadas en sumas de dinero no incluyen el IVA aplicable ni el Gravamen a los Movimientos Financieros. Los Bancos pueden otorgar un descuento sobre la Comisión de los Servicios Financieros publicada en el Catálogo.

Cláusula 10 Actualización del Catálogo

10.1 Solicitudes de actualización de precio:

El Banco puede solicitar una (1) vez al año actualizaciones en las Comisiones de las Actividades según la fecha del cierre fiscal del Banco o grupo empresarial al que pertenece. Para el efecto el Banco debe enviar la solicitud en el formato y siguiendo el procedimiento definido por Colombia Compra Eficiente. Ante una solicitud de modificación, Colombia Compra Eficiente tiene 10 días hábiles para (i) solicitar información adicional; o (ii) realizar los ajustes que sean notificados y estén documentados. Los Bancos pueden no cotizar a los eventos de Cotización que cierran durante los 10 días que estén realizando las actualizaciones de precios.





Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de Occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 12 de 32]

En la ejecución de la Orden de Compra las Entidades Compradoras y los Bancos pueden modificar de mutuo acuerdo los precios estipulados. La actualización del precio del Servicio Financiero debe realizarse mediante la modificación de la Orden de Compra. Los nuevos precios acordados no podrán superar en ningún caso el precio del Catálogo.

10.2 Cambios en la regulación aplicable:

El Banco puede solicitar en cualquier momento durante la ejecución de Instrumento de Agregación de Demanda, modificar el precio de una Actividad en caso de cambios en la regulación tributaria que afecten directamente el precio del Servicio Financiero. El Banco debe comunicar por escrito dicho cambio y su consecuencia en el precio del Servicio Financiero. Las Entidades Compradoras que estén adelantando un evento de Solicitud de Cotización o ejecutando Órdenes de Compra a la fecha del cambio en la regulación tributaria, deben realizar la actualización del precio del Servicio Financiero mediante la modificación de la Orden de Compra dentro de los 10 días hábiles siguientes al cambio efectuado por Colombia Compra Eficiente, salvo estipulación normativa en contrario.

10.3 Inclusión de actividades o de Tipo de Servicio Financiero dentro del Catálogo del Banco

El Banco puede solicitar a Colombia Compra Eficiente incluir Actividades o un Tipo de Servicio Financiero en su Catálogo, respecto de aquellos que no haya incluido en la respuesta a la Invitación. La solicitud la podrá hacer dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada mes. Para el efecto el Banco debe enviar la solicitud en el formato y siguiendo el procedimiento definido por Colombia Compra Eficiente. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando los argumentos para el rechazo de la solicitud o publicando la actualización en el Catálogo.

Las modificaciones en las Actividades del Catálogo sólo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras posterior a la actualización del Catálogo, y por tal motivo las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite y las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación para la inclusión de esas Actividades.

10.4 Inclusión o exclusión de cobertura geográfica:

El Banco puede solicitar a Colombia Compra Eficiente dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada mes, la inclusión o exclusión de municipios o Distritos en los que ofrece los Servicios Financieros. Para el efecto el Banco debe enviar la solicitud en el formato y siguiendo el procedimiento definido por Colombia Compra Eficiente. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando el rechazo de la solicitud o publicando la actualización en el Catálogo.

La modificación por exclusión de un municipio o Distrito solo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras posterior a la actualización del Catálogo, y por tal motivo las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite y las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación.

La modificación por inclusión de un municipio o Distrito será efectiva para los eventos de Cotización generados posterior a la modificación del Catálogo, las Solicitudes de Cotización en curso y las Órdenes de Compra en ejecución. Para estas últimas la Entidad Compradora debe realizar la modificación de la Orden de Compra.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 13 de 32]

10.5 Reiteración de la Invitación:

Colombia Compra Eficiente podrá reiterar la Invitación una vez al año, contado a partir de la fecha de firma del Instrumento de Agregación de Demanda, a los Bancos que no aceptaron la Invitación inicial.

Cláusula 11 Pago

El Banco debe presentar la cuenta de cobro mensualmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la prestación de los Servicios Financieros, contados desde el inicio de la Orden de Compra para la prestación de Servicios Financieros cuando cumpla con las condiciones establecidas en el presente Documento y en el Anexo Operativo. El Banco debe presentar la cuenta de cobro en la dirección indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

De conformidad con la Ley 1231 de 2008 Las Entidades Compradoras deben aprobar o devolver las cuentas de cobro dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su recepción y pagarlas dentro de los 30 días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la cuenta de cobro. Si la cuenta de cobro no cumple con las normas aplicables o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el término de 30 días calendario empezará a contar a partir de la presentación de la nueva cuenta de cobro.

La cuenta de cobro debe ser presentada con: (i) los soportes del pago de los aportes al sistema de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el mes a cobrar y (ii) el informe de conciliación en los Servicios Financiero Tipo 4.

Los días de reciprocidad aplicables a los Servicios Financieros Tipo 1 y Tipo 2 no debe ser superior a (5) cinco días, para los Servicio Financieros Tipo 3 y 5 serán los establecidos en la Cotización.

En caso de pactar la Comisión en un valor en pesos, los Bancos descontarán a las Entidades Compradoras el valor de la Comisión aplicable en el momento del pago o transferencia en los Servicios Financieros Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3. Para el pago de la Comisión para los Servicios Financieros Tipo 5 y Tipo 6 el valor es aplicable luego de prestado el servicio de recaudo y servicio Swift.

El Banco debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a 30 días calendario, el Banco podrá suspender las entregas pendientes a la Entidad Compradora hasta que esta formalice el pago.

Colombia Compra Eficiente puede suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de las Entidades Compradoras que: (i) estén mora en el pago de sus cuentas de cobro por 30 días calendario o más; o (ii) que hayan presentado mora en el pago de sus cuentas de cobro en cinco (5) oportunidades en un mismo año.

Cláusula 12 Obligaciones de los Bancos



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 14 de 32]

Las siguientes son las obligaciones de los Bancos derivadas del presente Instrumento de Agregación de Demanda:

(i) Obligaciones generales:

- 12.1 Entregar a Colombia Compra Eficiente en la oportunidad que esta señale, la información necesaria para incluir en el Catálogo y para la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 12.2 Operar el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos definidos en las guías de la Tienda Virtual.
- 12.3 Cumplir con los procesos definidos en la guía de Proveedores para el Instrumento de Agregación de Demanda.
- 12.4 Responder en las condiciones dentro del término previsto en los Documentos del Proceso las Solicitudes Información y de Cotización de las Entidades Compradoras.
- 12.5 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Banco, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
- 12.6 Informar de inmediato a Colombia Compra Eficiente cuando se abstenga de cotizar o suspenda los Servicios Financieros por mora de la Entidad Compradora.
- 12.7 Prestar los Servicios Financieros de acuerdo con las condiciones de los Documentos del Proceso, incluido el Anexo 1 de los Estudios y Documentos Previos.
- 12.8 Cumplir con los plazos establecidos en el Instrumento de Agregación de Demanda.
- 12.9 Abstenerse de cotizar precios por encima de los precios máximos permitidos calculados con el procedimiento de la Cláusula 9 y abstenerse de cotizar en días de reciprocidad por encima de los establecidos en el Catálogo. Los precios o días de reciprocidad cotizados por encima de los máximos permitidos se entenderán como cotizados en las condiciones del Catálogo.
- 12.10 Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 12.11 Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda y en el anexo operativo generan costos adicionales a las Entidades Compradoras o a Colombia Compra Eficiente.
- 12.12 Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad Compradora para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.
- 12.13 Responder ante la Entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.
- 12.14 Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra.
- 12.15 Remitir a la Entidad Compradora los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud
- 12.16 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente o las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
- 12.17 Mantener actualizada la información requerida por el SIIF.
- 12.18 Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Banco en sus sistemas de pago.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de Occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 15 de 32]

- 12.19 Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte de Servicios Financieros prestados al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda, con los inconvenientes recurrentes cada año durante la vigencia del mismo, el último debe ser presentado diez (10) días hábiles después del vencimiento del plazo del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 12.20 Informar a Colombia Compra Eficiente 30 días después del vencimiento de la Orden de Compra que venza más tarde en el tiempo, si existen Entidades Compradoras con obligaciones de pago pendientes.
- 12.21 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa al Banco en la administración y ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 29.
- 12.22 Cumplir con el Código de Ética de Colombia Compra Eficiente.
- 12.23 Cumplir con los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 12.24 Mantener actualizada la garantía de cumplimiento según lo establecido en la Cláusula 18.
- 12.25 Notificar por escrito cualquier solicitud de modificación del Instrumento de Agregación de Demanda al asegurador que expida la garantía de cumplimiento.
- 12.26 Entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la adecuada notificación de la modificación al asegurador, en la fecha prevista para la firma de la modificación del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 12.27 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6.10 de la cláusula 6.
- 12.28 Publicar las cuentas de cobro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 12.29 Cumplir con la guía para Cotizar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 12.30 Informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido para responder la Solicitud de Información o de Cotización la existencia de posibles conflictos de interés con una Entidad Compradora en los términos de Cláusula 22

(ii) Obligaciones específicas del Instrumento de Agregación de Demanda para todos los Servicios Financieros:

- 12.31 Programar eficientemente la vinculación de Beneficiarios al Banco y la entrega de efectivo para los Servicios Financieros que impliquen la dispersión de recursos, absteniéndose de estrategias que incluyan traslados masivos de los Beneficiarios de un municipio a otro, excepto cuando se trate de áreas metropolitanas.
- 12.32 De acuerdo a la normatividad vigente y en el evento que sea procedente, marcar como exentos al gravamen a los movimientos financieros los productos financieros de los Beneficiarios que accedan por primera vez a estos y seguir el procedimiento indicado en los reglamentos para eximir de este gravamen los productos financieros de los Beneficiarios, informando al Beneficiario los pasos a seguir.
- 12.33 En caso de extravío, pérdida o imposibilidad de uso de los documentos o herramientas provistas por el Banco, necesarias para que el Beneficiario haga transacciones electrónicas, expedir nuevamente la documentación o herramientas en las condiciones establecidas en los reglamentos del Banco que en ningún caso pueden superar los 30 días calendario.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 16 de 32]

- 12.34 Presentar a Colombia Compra Eficiente dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del año fiscal del grupo empresarial del Banco, la propuesta de ajuste de la remuneración de los Servicios Financieros con su justificación.
- 12.35 Garantizar canales de comunicación gratuitos para las Entidades Compradoras y los Beneficiarios de los Servicios Financieros, las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana.
- 12.36 Entregar a la Entidad Compradora certificación de la cuenta bancaria en la que ésta debe depositar el pago para los Tipos de Servicios Financieros que operan con Comisión. La cuenta bancaria debe ser propia, independiente a la usada para la dispersión de los recursos. Si el Banco certifica que no posee cuenta corriente en bancos comerciales el pago se hará con traspaso a las cuentas bancarias de la Entidad Compradora para ordenar el débito correspondiente.
- 12.37 Asistir a los comités de seguimiento.
- 12.38 Custodiar los recursos de manera eficiente y ante la pérdida de éstos responder por la totalidad de los mismos.
- 12.39 Prestar los Servicios Financieros en los municipios y Distritos en los que el Banco indicó tener cobertura al momento de la Cotización, los cuales no pueden ser menos a los contenidos en el Catálogo. La atención a los beneficiarios debe ser realizada prioritariamente en las oficinas y cajeros del Banco, únicamente cuando el Banco haya indicado tener cobertura por este canal al momento de la Cotización. En los casos en que el Banco manifieste no tener oficinas, podrá indicar los canales y productos digitales de que dispone para la prestación del Servicio. El Banco no podrá limitar a los Beneficiarios de la Entidad Compradora la utilización de sedes de oficinas o red de cajeros automáticos.
- 12.40 Garantizar que, ante el cierre de una sucursal del Banco, prestará los Servicios Financieros por medio de los demás canales autorizados en el presente documento.

(iii) Obligaciones específicas para los Servicios Financieros Tipo 1

- 12.41 Abstenerse de cobrar, retener o descontar al Beneficiario suma de dinero alguna por los conceptos de los Servicios Financieros Tipo 1 por: (i) abono de las sumas de dinero que paga la Entidad Compradora; (ii) cuatro (4) retiros mensuales a través de cajero electrónico en la red de cajeros del Banco; (iii) expedición, manejo y uso de tarjeta débito; y (iv) manejo del medio de pago, además de los servicios indicados por el Banco en el Anexo 5 de la Invitación.
- 12.42 Presentar a Colombia Compra Eficiente un informe semestral si ejecutó durante el periodo al menos una Orden de Compra, que incluya: (a) un informe estadístico de las transacciones; y (b) comentarios, observaciones y recomendaciones.
- 12.43 Prestar a los Beneficiarios los siguientes servicios: (i) administración de la cuenta; (ii) transacciones; (iii) retiro en red de cajeros del Banco; (iv) retiro en red de cajeros de un Banco distinto al que presta el servicio de pago de nómina; (v) retiro en oficina; (vi) manejo de tarjeta débito; (vii) consulta de saldos, entre otros. El agregado de estos servicios tiene costo mensual para el Beneficiario.
- 12.44 Garantizar la prestación del Servicio Financiero en todos los lugares donde la Entidad Compradora deba realizar pagos de nómina, sin condicionarlo a una sede o sucursal específica.
- 12.45 Gestionar el pago de los aportes voluntarios a fondos de pensiones, aportes a cuentas ACF o pagos de libranzas, en nombre de los Beneficiarios de acuerdo con la Ley 1527 de 2012, pagos que debe realizar la directamente la Entidad Compradora bien sea a través



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 17 de 32]

de transferencia electrónica o cheque cuando no existe convenio entre el Banco en el cual la Entidad Estatal maneja la cuenta de nómina y el receptor del pago que hace la Entidad Estatal en nombre del Beneficiario.

(iv) Obligaciones específicas para los Servicios Financieros Tipo 2

12.46 Presentar a Colombia Compra Eficiente un informe semestral (enero y julio) si ejecutó durante el periodo al menos una Orden de Compra, que incluya: (a) un informe estadístico de las transacciones; y (b) comentarios, observaciones y recomendaciones.

(v) Obligaciones específicas para los Servicios Financieros Tipo 3

12.47 Presentar a Colombia Compra Eficiente un informe semestral (enero y julio) si ejecutó durante el periodo al menos una Orden de Compra, que incluya: (a) un informe estadístico de las transacciones; y (b) comentarios, observaciones y recomendaciones.

12.48 Informar a la Entidad Compradora tan pronto sea posible luego de recibir la solicitud, si tiene restricción para hacer transferencia a un país, un Beneficiario o en una determinada moneda.

(vi) Obligaciones específicas para los Servicios Financieros Tipo 4

12.49 No cobrar a los Beneficiarios de los Servicios Financieros por: (i) las actuaciones para vincular al Beneficiario; (ii) para las cuentas de ahorro, la expedición, manejo y uso de tarjeta débito sin costos de administración; (iii) consultas de saldos por los canales ofrecidos o si el Beneficiario no tiene acceso a los canales del Banco, las consultas deben ser por mensaje de texto, internet o teléfono; (iv) dos (2) transferencias fallidas al mes; (v) cuatro (4) retiros al mes en los canales ofrecidos y (vi) pagos con tarjeta débito sin costos adicionales y una (1) reexpedición de tarjeta débito sin costo.

12.50 Presentar a la Entidad Compradora un informe de conciliación (transferencias y rechazos) de los pagos previstos en la prestación de los Servicios Financieros dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre del ciclo de pago, o cuando las cámaras de compensación electrónicas respondan el estado final del pago.

12.51 Presentar a la Entidad Compradora un informe sobre la prestación de Servicios Financieros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha programada para el ciclo de pago: (a) movimientos por Actividad en valor y número de transacciones; (b) respetando las normas de reserva bancaria, reportes estadísticos de permanencia de los recursos por Tipo de Servicio Financiero o de cualquier otra información relevante para medir la bancarización de los Beneficiarios.

12.52 Adelantar el proceso de vinculación, enrolamiento y bancarización del Beneficiario, en los tiempos definidos por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización. Los costos asociados al enrolamiento no deben ser cobrados a los beneficiarios ni a la Entidad Compra.

12.53 Coordinar con la Entidad Compradora los procesos de vinculación, enrolamiento, bancarización y entrega de incentivos, así como la convocatoria masiva y logística, en caso de ser esta necesaria.

12.54 Adelantar el proceso de vinculación, enrolamiento, bancarización y entrega de incentivos a los beneficiarios, mediante esquemas de seguridad que garanticen la identificación cierta de éstos.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de Occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 18 de 32]

- 12.55 Capacitar a los Beneficiarios para la inclusión financiera con al menos (1) uno de los medios definidos: (i) información digital y virtual por los diferentes canales de página web del Banco, (ii) mensajes de texto al número telefónico del Beneficiario, (iii) campañas presenciales convenidas por las Entidades Compradoras; (iv) volantes; (v) afiches y (vi) pendones. El Banco debe presentar a la Entidad Compradora un reporte gerencial dentro de los 15 días calendario siguientes a la jornada de capacitación. Las jornadas de capacitación, así como los canales a utilizar deben ser definidos por el Banco y se escogerán de acuerdo con la población beneficiaria a capacitar.
- 12.56 Capacitar y sensibilizar a los corresponsales bancarios respecto de la población beneficiaria de los Servicios Financiero y entregar a la Entidad Compradora constancias de las capacitaciones en caso de que la Entidad Compradora las requiera.
- 12.57 Asegurar la correcta identificación de los Beneficiarios y, en los casos de dudas, adelantar las acciones necesarias para la identificación dentro del respectivo ciclo de pago.
- 12.58 Entregar un soporte de la transacción adelantada a todos los Beneficiarios y a la Entidad Compradora en caso de ser requerida por ésta. Si la transacción se realizó mediante corresponsal bancario, el Banco debe garantizar que el soporte incluya al menos: (i) fecha; (ii) hora; (iii) tipo; (iv) monto de la transacción; (v) nombre e identificación del corresponsal; y (vi) nombre, identificación y firma o huella del Beneficiario. Estos soportes pueden ser entregados en medio digital a la Entidad Compradora.
- 12.59 Responder ante las quejas y reclamaciones que presenten los Beneficiarios ante la indebida atención o limitaciones que impongan los corresponsales bancarios o los funcionarios del Banco y adelantar las acciones que correspondan para garantizar atención prioritaria a los Beneficiarios de las Entidades Compradoras. En caso de recibir tres (3) o más quejas por la indebida atención o el condicionamiento de compras o adquisición de servicios del corresponsal bancario, el Banco debe garantizar la adopción de medidas que aseguren la calidad del servicio.
- 12.60 Asegurar que los corresponsales bancarios no cobren tarifas o exijan la compra de bienes o el uso de servicios a los beneficiarios como condición para la entrega de los subsidios – incentivos de los servicios financieros tipo 4.
- 12.61 Informar a la Entidad Compradora los horarios de atención al público de los corresponsales bancarios y velar por la correcta prestación de los servicios.
- 12.62 Reintegrar a la cuenta autorizada de la Entidad Compradora dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la finalización del respectivo ciclo de pago, los recursos de los incentivos programados por modalidad de giro que no fueron cobrados por los beneficiarios dentro del periodo que tenían para hacerlo, el cual será señalado en el anexo operativo de cada Entidad Compradora. Así mismo, los recursos programados por modalidad de abono en cuenta, que sean rechazados, serán reintegrados a la cuenta autorizada de la Entidad Compradora dentro del día hábil siguiente. Una vez surtido el reintegro, el Banco deberá informar de inmediato a la Entidad Compradora.
- 12.63 En caso de suplantación, pérdida de dinero o errores operativos en la dispersión de recursos, el Banco deberá dar respuesta definitiva a los beneficiarios de acuerdo con los términos señalados en la ley.
- 12.64 Los Bancos deberán garantizar que sus corresponsales bancarios cuenten con la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios, especialmente durante el periodo de pago de la Entidad Compradora.

(vii) **Obligaciones específicas para los Servicios Financieros Tipo 5**



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 19 de 32]

- 12.65 Las Entidades Compradoras deben definir el desarrollo tecnológico y manejo documental, en el Anexo Operativo que se definirá en la guía de compra. Con la información de estas variables el Banco oferta una comisión y/o días en número de reciprocidad. Los gastos en los que deba incurrir las Entidades Compradoras para sus desarrollos tecnológicos deben ser pagados por estas mismas.
- 12.66 El Banco deberá reportar a la Entidad Compradora, mediante un informe dentro de los 15 días hábiles, luego de terminado el mes en el que prestó el Servicio.
- 12.67 Coordinar con la Entidad Compradora un cronograma de entrega de avances e implementación de los desarrollos tecnológicos.
- 12.68 Los Bancos deben asignar un líder técnico para la ejecución del desarrollo tecnológico.
- 12.69 La Entidad Compradora debe definir en el Anexo Operativo los parámetros de entrega de consolidación de la Información.

(viii) Obligaciones específicas para los Servicios Financieros Tipo 6

- 12.70 El Banco permitirá a la Entidad compradora el intercambio de información (envío y recepción de mensajes y archivos) a través de la Red Swift.
- 12.71 La Entidad Compradora debe efectuar los desarrollos tecnológicos a los que haya a lugar, para el intercambio de la información a través de la red Swift.
- 12.72 El Banco debe realizar las pruebas necesarias para determinar que el intercambio entre el Banco y la Entidad Compradora es exitoso y en condiciones de seguridad, confiabilidad y confidencialidad.
- 12.73 La Entidad Compradora debe mantenerse vinculado a red Swift y cumplir con los términos, condiciones y obligaciones acordadas y dispuestas por la red Swift y/o administrador de la red Swift.
- 12.74 El Banco debe mantener la plataforma técnica, software y recursos necesarios para prestar los Servicios de manera adecuada y segura.
- 12.75 El Banco debe enviar el archivo Swift MT 940 al día siguiente hábil de la fecha de los movimientos. Para fin de semana, los movimientos se agrupan con los del día hábil siguiente.
- 12.76 El Banco deberá incorporar en los archivos información de los movimientos de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. y se podrán generar cada hora, cada (2) dos horas o (2) dos veces al día.

Cláusula 13 Obligaciones de las Entidades Compradoras

Las siguientes son las obligaciones de las Entidades Compradoras que se vinculen al presente Instrumento de Agregación de Demanda:

- 13.1 Poner a disposición de los Bancos los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las cuentas de cobro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 019 de 2012.
- 13.2 Conocer el Catálogo y operar adecuadamente la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 13.3 Cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula 6 del presente Instrumento de Agregación de Demanda.
- 13.4 Contar con la disponibilidad presupuestal antes de colocar la Orden de Compra y realizar el correspondiente registro presupuestal antes del inicio de la ejecución de la Orden de Compra. Si la remuneración del Servicio Financiero es por reciprocidad no se requiere CDP



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 20 de 32]

- 13.5 Hacer el registro presupuestal de la Orden de Compra de acuerdo con la normativa aplicable.
- 13.6 Poner a disposición de los Bancos, cuando estos lo soliciten, el registro presupuestal de la Orden de Compra.
- 13.7 Si los Procesos de Contratación de la Entidad Compradora están sujetos a gravámenes adicionales (estampillas), la Entidad Compradora debe indicarlos en la Solicitud de Cotización y en la solicitud de Orden de Compra, señalando el porcentaje y forma de cálculo de los mismos.
- 13.8 Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Banco en sus sistemas de pago, si la Entidad Compradora no es usuaria de SIIF.
- 13.9 Designar un supervisor o interventor para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el Instrumento de Agregación de Demanda.
- 13.10 Aprobar dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación, la garantía de cumplimiento presentada por el Banco y enviar a el Banco y a Colombia Compra Eficiente soporte de la aprobación de la garantía.
- 13.11 Aprobar o rechazar las cuentas de cobro en la oportunidad indicada para el efecto en la Cláusula 11.
- 13.12 Abstenerse de generar nuevos eventos de Cotización y emitir nuevas Órdenes de Compra si está en mora en el pago de una o varias Órdenes de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 13.13 Informar oportunamente a Colombia Compra Eficiente las decisiones que adopte respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que adelante ante el incumplimiento de las obligaciones del Banco.
- 13.14 Cumplir con los plazos previstos en el presente Instrumento de Agregación de Demanda.
- 13.15 Verificar que el Banco cumpla con las condiciones del Catálogo.
- 13.16 Verificar que el Banco entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la cuenta de cobro.
- 13.17 Liquidar las Órdenes de Compra dentro del término definido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
- 13.18 Cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 13.19 Mantener actualizada la información de la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, reportando inmediatamente a Colombia Compra Eficiente cualquier modificación en su ejecución.
- 13.20 Informar a Colombia Compra Eficiente 30 días calendario después del vencimiento del Instrumento de Agregación de Demanda si existen Banco con obligaciones pendientes de ejecutar.
- 13.21 Entregar el comprobante de pago a los Bancos máximo 30 días calendario después de realizado el pago.
- 13.22 Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Órdenes de Compra que coloque al amparo del presente Instrumento de Agregación de Demanda a cargo de los Bancos.
- 13.23 Convocar, garantizar la disponibilidad en tres (3) fechas y asistir a los comités de seguimiento.
- 13.24 Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento del Banco respecto de las obligaciones derivadas de las Órdenes de Compra.
- 13.25 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 21 de 32]

- 13.26 Establecer en la Orden de Compra los tiempos máximos que tiene el Banco para la implementación del servicio. Los tiempos deben ser acorde a las especificaciones de la necesidad indicada por la Entidad Compradora. Debe tener en cuenta que la fecha debe ser posterior a la aprobación de la garantía de cumplimiento, si procede.
- 13.27 Contar con el desarrollo tecnológico y documental necesario para la generación de Eventos de Cotización para los Servicios Financieros Tipo V y VI, e indicar las especificaciones en el Anexo Operativo al momento de la colocación del Evento de Cotización.
- 13.28 Adelantar procesos de difusión de los programas a los Beneficiarios, indicando las condiciones específicas según el Tipo de Servicio Financiero, en la que los Bancos prestarán los Servicios.
- 13.29 Abstenerse de requerir obligaciones adicionales en el Anexo Operativo a las definidas en el Instrumento de Agregación de Demanda. El Anexo Operativo es vinculante y contiene especificaciones de ejecución según la particularidad del Servicio Financiero requerido. En caso de contradicción entre el Instrumento de Agregación de Demanda y el anexo operativo, prevalecerá el primero.
- 13.30 Entregar los fondos requeridos para que el Banco pueda prestar los servicios financieros, con mínimo un (1) día de antelación al inicio de las dispersiones.
- 13.31 Entregar información de los Beneficiarios cinco (5) días hábiles antes del inicio del ciclo de dispersión de los recursos.
- 13.32 Informar a los Beneficiarios sobre el medio de entrega de los incentivos, condiciones de seguridad de éste y fechas de los ciclos de pago.
- 13.33 Publicar el puntaje que otorgaron al Banco seleccionado de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 20 del Decreto 359 de 1995 y el artículo 4 del Decreto 564 de 2013, que son: (i) calidad; (ii) costo; (iii) seguridad; (vi) Cobertura; (iv) rapidez y (v) eficiencia de los servicios ofrecidos.

Cláusula 14 Obligaciones de Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente está obligada a administrar el Instrumento de Agregación de Demanda y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente se obliga a:

- 14.1 Promocionar el Instrumento de Agregación de Demanda entre las Entidades Compradoras.
- 14.2 Impartir capacitaciones a las Entidades Compradoras y Bancos acerca del Instrumento de Agregación de Demanda, su operación y el manejo del aplicativo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 14.3 Mantener informadas a las Entidades Compradoras y Bancos respecto de los cambios y/o actualizaciones en la operación del Instrumento de Agregación de Demanda y el Catálogo.
- 14.4 Disponer de material de capacitación respecto la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la libre consulta de sus usuarios.
- 14.5 Inscribir a los Bancos en el SIIF.
- 14.6 Publicar y actualizar el Catálogo en los términos y en la oportunidad señalada en los Documentos del Proceso.
- 14.7 Aprobar dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación, la garantía de cumplimiento presentada por el Banco.
- 14.8 Garantizar la disponibilidad de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de Occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 22 de 32]

- 14.9 Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento de Agregación de Demanda a cargo de los Bancos y de las Entidades Compradoras.
- 14.10 Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento.
- 14.11 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.

Cláusula 15 Vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda

El Instrumento de Agregación de Demanda estará vigente por tres (3) años contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional. Colombia Compra Eficiente debe notificar a los Bancos su intención de prorrogar el Instrumento de Agregación de Demanda por lo menos 30 días calendario antes del vencimiento del plazo del Instrumento de Agregación de Demanda. Si Colombia Compra Eficiente no notifica su interés de prorrogar el plazo del Instrumento de Agregación de Demanda, este terminará al vencimiento de su plazo. El Banco debe manifestar en el término indicado su intención de permanecer o no en el Instrumento de Agregación de Demanda durante la prórroga. Al menos dos (2) Bancos de un mismo Tipo de Servicio Financiero deben manifestar su intención de permanecer en el Instrumento de Agregación de Demanda durante la prórroga, de lo contrario Colombia Compra Eficiente puede desistir de hacerla.

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y su prórroga, en caso de que ocurra. Estas Órdenes de Compra pueden expedirse con una vigencia superior a la del Instrumento de Agregación de Demanda siempre que el plazo adicional sea menor a un (1) año y que el Banco haya ampliado la vigencia de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución de la Orden de Compra y 4 meses más y el valor de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18.

Colombia Compra Eficiente puede terminar de manera anticipada un Tipo del Servicio Financiero del Instrumento de Agregación de Demanda si menos de dos (2) Bancos del Tipo de Servicio Financiero están en capacidad de brindar los servicios definidos para el Tipo.

Cláusula 16 Cesión

Los Bancos pueden ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda, con la autorización expresa de Colombia Compra Eficiente. Para ello, el Banco debe enviar a Colombia Compra Eficiente la solicitud de cesión. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, autorizando, rechazando o solicitando información adicional.

El Banco está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, entendiendo por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Bancos del Instrumento de Agregación de Demanda. El Banco debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión.

Cláusula 17 Fusiones, escisiones, y situaciones de cambio de control

Si el Banco es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos, o cambia su situación de control, debe comunicar a Colombia Compra Eficiente las condiciones de la operación



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 23 de 32]

durante los 30 días calendario siguientes a la fecha en la cual la fusión, escisión, enajenación o cambio de control se haga pública.

Cuando el Banco enajena parcialmente sus activos de manera que pueda afectar la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, debe comunicar a Colombia Compra Eficiente las condiciones de la operación en un plazo de 10 días calendario después del perfeccionamiento de la operación.

Si como producto de una fusión, los Bancos de un mismo Tipo de Servicio Financiero crean un nuevo Banco, Colombia Compra Eficiente le asignará a esta el Catálogo del Banco involucrado en la transacción, que haya presentado la mejor Oferta.

Si la fusión es por absorción entre Bancos, las partes acuerdan que Colombia Compra Eficiente mantendrá el Catálogo del Banco involucrado en la transacción, que haya presentado la mejor Oferta.

Si Colombia Compra Eficiente considera que alguna de las transacciones descritas pone en riesgo el cumplimiento del Instrumento de Agregación de Demanda podrá: (i) exigir una garantía adicional a los Bancos, o (ii) terminar el contrato con el Banco que en virtud de la transacción no tenga la capacidad para cumplir con las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda.

El Banco debe entregar la garantía adicional con las condiciones exigidas por Colombia Compra Eficiente dentro de los 30 días calendario siguientes a la solicitud. Si el Banco no entrega la garantía en las condiciones descritas anteriormente, las partes acuerdan que Colombia Compra Eficiente suspenderá al Banco del Catálogo hasta que entregue esta garantía.

Las comunicaciones deberán ser notificadas a las direcciones establecidas en la Cláusula 29.

Cláusula 18 Garantía de cumplimiento

18.1 Garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente

Los Bancos del Instrumento de Agregación de Demanda deben constituir a favor de Colombia Compra Eficiente y de las Entidades Compradoras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, una garantía de cumplimiento, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Tabla 2.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el 5% del valor estimado del Instrumento de Agregación de Demanda y el número de Bancos que acepten la Invitación.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 24 de 32]

Tabla 2. Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	$\text{Valor del amparo} = \frac{5\% \text{ del valor estimado del IAD}}{\text{No. de Bancos que aceptan la Invitación}} * 5\%$	Duración del Instrumento de Agregación de Demanda y un año (1) más.
	$\text{Valor del amparo} = \frac{\$22.127.750.000}{8} * 5\%$	
	$\text{Valor del amparo} = \$138.298.438$	

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente reemplazará el número de Bancos que aceptaron la Invitación el día definido para la firma del Instrumento de Agregación de Demanda.

En caso de prórroga del Instrumento de Agregación de Demanda la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento del Instrumento de Agregación de Demanda y un (1) año más.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Bancos que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma.

18.2 Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras del Servicio Financiero Tipo 4

Los Bancos del Servicio Financiero Tipo 4 del Instrumento de Agregación de Demanda deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora que le coloquen al Proveedor a través del Instrumento de Agregación de Demanda, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

Tabla 3. Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradores

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% del valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y un (1) año más.

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Los Bancos deben ampliar la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y seis (6) meses más.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 25 de 32]

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Banco deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 3

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Bancos que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma.

Cláusula 19 Declaratoria de incumplimiento

En caso de incumplimiento de las obligaciones del Banco derivadas del presente Instrumento de Agregación de Demanda, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios del mismo, la imposición de las multas y sanciones pactadas en el contrato, y para hacer efectiva la cláusula penal señalada en la Cláusula 21.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del Banco derivadas de las Órdenes de Compra, la Entidad Compradora puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios del mismo, la imposición de las multas y sanciones pactadas definidas en el presente Instrumento de Agregación de Demanda, y para hacer efectiva la cláusula penal señalada en la Cláusula 21.

Cláusula 20 Multas y Sanciones

Las partes pactan las siguientes multas imponibles al Banco por el incumplimiento declarado por:

20.1 Colombia Compra Eficiente:

- (a) Multas: Colombia Compra Eficiente puede imponer al Banco multa hasta del 5% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Banco, cuando el Banco incumpla alguna de las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda contenidas en la Cláusula 12, (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vii) y (viii)

Colombia Compra Eficiente adelantará el procedimiento administrativo sancionatorio ante el Banco que incumpla las obligaciones descritas en la Cláusula 12, numeral (ii) cuando estén relacionadas con un Evento de Cotización o con la ejecución de una Orden de Compra colocada en un Servicio Financiero diferente al Tipo 4.

El Banco debe pagar a Colombia Compra Eficiente las multas pactadas en la presente cláusula.

20.2 Las Entidades Compradoras:

- (a) Multas:
 - (i) La Entidad Compradora puede imponer al Banco multa hasta del 5% del valor de la Orden de Compra, cuando el Banco incumpla alguna de las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda contenidas en la Cláusula 12, numeral (ii)



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de Occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 26 de 32]

- (ii) La Entidad Compradora puede imponer al Banco multa hasta del 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Banco incumpla alguna de las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda contenidas en la Cláusula 12, numeral (vi).

La Entidad Compradora adelantará el procedimiento administrativo sancionatorio ante el Banco que incumpla las obligaciones descritas en la Cláusula 12, numeral (ii) cuando estén relacionadas con un Evento de Cotización o con la ejecución de una Orden de Compra colocada en el Servicio Financiero Tipo 4.

Cláusula 21 Cláusula penal

En caso de declaratoria de incumplimiento de las obligaciones del Banco establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal, la cual puede ser de hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Banco.

En caso de declaratoria de incumplimiento de las obligaciones del Banco derivadas de la ejecución de las Órdenes de Compra, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal, la cual puede ser de hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento otorgada por el Banco a favor de la Entidad Compradora.

Cláusula 22 Conflicto de Interés

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Banco, sus representantes, socios o directivos entran en contradicción con el interés particular de quien participa en la decisión de colocar una Orden de Compra.

El procedimiento para administrar el conflicto de intereses en la Operación Secundaria del Instrumento de Agregación de Demanda es el siguiente:

- 22.1 El Banco debe informar a la Entidades Compradora y a Colombia Compra Eficiente en el plazo establecido para responder el evento Solicitud de información o de Solicitud de Cotización, la existencia del conflicto de intereses y explicar en qué consiste.
- 22.2 La Entidad Compradora debe revisar si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Banco abstenerse de responder al evento de cotización. La Entidad Compradora puede en este caso suspender el plazo del evento de cotización hasta por tres (3) días hábiles para estudiar el eventual conflicto de intereses.
- 22.3 La Entidad Compradora debe comunicar a Colombia Compra Eficiente su decisión respecto del conflicto de intereses invocado por el Banco, sea cualquier esta.

Cláusula 23 Independencia de los Bancos

Los Bancos son sujetos independientes a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras, en consecuencia, los Bancos no son sus representantes, agentes o mandatarios. Los



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 27 de 32]

Bancos no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Colombia Compra Eficiente ni de las Entidades Compradoras, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Bancos se obligan a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 2, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el Banco y Colombia Compra Eficiente, ni entre este y las Entidades Compradoras.

Los Bancos son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda.

Cláusula 24 Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Instrumento de Agregación de Demanda está a cargo de quien asigne el Director General de Colombia Compra Eficiente mediante oficio.

Cláusula 25 Indemnidad

El Banco se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa directa y exclusiva las actuaciones del Banco.

A su vez, las Entidades Compradoras y Colombia Compra Eficiente se obligan a mantener libre e indemne a el Banco por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa directa y exclusiva sus propias actuaciones.

Cláusula 26 Caso fortuito y fuerza mayor

La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando la parte incumplida en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

Cláusula 27 Confidencialidad

Colombia Compra Eficiente, las Entidades Compradoras y los Bancos se comprometen a:

- 27.1 Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto del cumplimiento del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 27.2 Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 28 de 32]

- 27.3 Solicitar por escrito al supervisor del Instrumento de Agregación de Demanda autorización para cualquier publicación relacionada con el Instrumento de Agregación de Demanda, presentando el texto a publicar con un (1) mes de antelación a la fecha en que desea enviar a publicación.

Cláusula 28 Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre los Bancos y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Instrumento de Agregación de Demanda serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Los posibles incumplimientos del Instrumento de Agregación de Demanda por parte del Banco no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre ese Banco y Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 29 Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del Instrumento de Agregación de Demanda pueden hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o a través de comunicación escrita, por correo físico o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación.

El Banco debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos de notificación, cuando sea necesario actualizar los datos de notificación. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

Colombia Compra Eficiente utilizará el correo electrónico procesoscontratacion@colombiacompra.gov.co para notificar y comunicar lo relacionado a la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE		Banco Agrario	
Nombre:	Marielena Rozo Covaleda	Nombre:	Eduardo Obregón Cubillos



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de Occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 29 de 32]

Dirección:	Carrera 7 # 26- 20 Piso 17	Dirección:	Carrera 8 # 15- 43
Teléfono:	7956600	Teléfono:	3821400 ext.3290
Correo electrónico:	Marielena.rozo@colombiacompra.gov.co	Correo electrónico:	Eduardo.obregon@bancoagrario.gov.co
Banco BBVA		Banco de Bogotá	
Nombre:	Fernando Ordoñez/ Isabel Cristina Gómez Duque	Nombre:	Rubén Darío Palacio Arango
Dirección:	Carrera 9 # 72 -21 Piso 8	Dirección:	Carrera 3 # 8-13
Teléfono:	3188132804	Teléfono:	8900760/ 3162854095
Correo electrónico:	Isabel.gomez@bbva.com	Correo electrónico:	rpalaci@bancodebogota.com.co
Banco Popular		Banco de Occidente	
Nombre:	Álvaro Roza Moreno	Nombre:	Briyit Zambrano
Dirección:	Calle 17 # 7 – 43 Piso 12	Dirección:	Carrera 13 # 26- 55
Teléfono:	7560000 ext 41269/ 3174390429	Teléfono:	3013326586
Correo electrónico:	Alvaro_roza@bancopopular.com.co	Correo electrónico:	Ezambrano09@bancodeoccidente.com
Banco Davivienda		Bancolombia	
Nombre:	Harold Ospina Guauta	Nombre:	Álvaro Barrios Espinosa/ Carlos Segovia Quintana
Dirección:	Calle 28 # 13 A- 15 Piso 33	Dirección:	Calle 31 # 6- 87
Teléfono:	3300000 ext 66402/ 3164188884	Teléfono:	3145430950 /3176677767/ 3536920/ 4886000 ext 14156
Correo electrónico:	heospina@davivienda.com	Correo electrónico:	ahbarrio@bancolombia.com.co ; csegovia@bancolombia.com.co
Banco AV Villas			
Nombre:	Camilo Lertzundy Forero		
Dirección:	Carrera 13 -26 A 47 Piso 13		
Teléfono:	2419600 ext 5203/ 3153409585		
Correo electrónico:	lerzundy@bancoavillas.com.co		

Cláusula 30 Documentos

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente documento:

- 30.1 El Estudio de Mercado
- 30.2 Los Estudios y Documentos Previos.
- 30.3 La Invitación y los anexos
- 30.4 Las respuestas a la Invitación
- 30.5 Los siguientes Anexos:
Anexo 1 Definiciones.

Cláusula 31 Interpretación

Las siguientes son reglas de interpretación del presente Instrumento de Agregación de Demanda:



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 30 de 32]

- 31.1 Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
- 31.2 Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los Documentos del Proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace Colombia Compra Eficiente debe comunicar al Banco al correo electrónico establecido en la Cláusula 29.
- 31.3 Los plazos expresados en días deben ser entendidos en días calendario, a menos que el texto especifique que son días hábiles.
- 31.4 En caso de contradicción entre los Documentos del Proceso prima el texto del Instrumento de Agregación de Demanda sobre los demás Documento del Proceso.

Cláusula 32 Disponibilidad presupuestal

Colombia Compra Eficiente no ejecuta recursos públicos con ocasión del Instrumento de Agregación de Demanda. En consecuencia, no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

Cláusula 33 Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente Instrumento de Agregación de Demanda se desarrollarán en el territorio nacional y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá.

Cláusula 34 Liquidación

Colombia Compra Eficiente y los Bancos liquidarán de común acuerdo el Instrumento de Agregación de Demanda una vez estén liquidadas todas las Órdenes de Compra que se colocaron al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Banco no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 35 Firma

El Instrumento de Agregación de Demanda es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Bancos y Colombia Compra Eficiente indistinto del número de Tipos de Servicios Financieros en los que participe el Banco.

Colombia Compra Eficiente genera una numeración consecutiva del Instrumento de Agregación de Demanda de acuerdo con el orden alfabético de los Bancos según el registro en el Secop II.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. el



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de Occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 31 de 32]

Anexo 1 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Actividad	Es el servicio propio que se ofrece en cada uno de los Tipos de Servicios Financieros en una localización determinada.
Anexo Operativo	Documento diligenciado por la Entidad Compradora, en la que indica la necesidad de la contratación, las Actividades, el Tipo de Servicios Financieros, los servicios adicionales, el peso que asigna a cada criterio de selección y particularidades de operación del Servicio Financiero.
Bancos	Son los establecimientos de crédito que están habilitados por la Superintendencia Financiera de Colombia y tienen por función principal la captación de recursos en cuenta corriente bancaria, así como también la captación de otros depósitos a la vista o a término, con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito.
Beneficiario	Es la persona que recibe el pago efectuado por la Entidad Estatal.
Catálogo	Es la ficha que contiene: (a) la lista de los Servicios Financieros; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por el Instrumento de Agregación, incluyendo el precio o la forma de determinarlo; y (c) la lista de los Bancos que hacen parte del Instrumento de Agregación de Demanda.
Comisión	Es la remuneración que la Entidad Estatal debe pagar a los Bancos por la prestación de los Servicios Financieros, valor que no incluye los gravámenes aplicables como el IVA y el impuesto a las transacciones bancarias y que puede estar expresado en un valor en pesos o en días de reciprocidad.
Cotización	Es la respuesta del Banco a una Solicitud de Cotización presentada por la Entidad Compradora en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
Entidades Compradoras	Son las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007; y (c) que por disposición de la Ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 o cualquier otra Entidad Estatal, que, de manera autónoma, decida comprar por medio del presente Instrumento de Agregación de Demanda.
Instrumento de Agregación de Demanda	Es el Instrumento de Agregación de Demanda objeto del presente documento.
Operación Principal	Es el grupo de estudios, actividades y negociaciones adelantadas por Colombia Compra Eficiente para la celebración del Instrumento de Agregación de Demanda y el acuerdo entre Colombia Compra Eficiente y los Bancos para la contratación de los Servicios Financieros.
Operación Secundaria	Son las actividades que deben adelantar en la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda: (i) la Entidad Compradora para comprar, recibir y pagar el Servicio Financiero; y (ii) el Banco para cotizar, prestar y cobrar el Servicio Financiero.
Orden de Compra	Es la manifestación de la voluntad de la Entidad Compradora de vincularse al Instrumento de Agregación de Demanda, obligarse a sus términos y condiciones y es el soporte documental de la relación entre el Banco y la Entidad Compradora.
Servicios Financieros	Son los servicios prestados por los Bancos que demandan las Entidades Compradoras y que son objeto del presente documento y que cubren seis tipos de servicios.
Servicios Financieros Tipo 1	Son los Servicios Financieros asociados con el pago de nómina a los que se refiere la sección III.C.2(a)
Servicios Financieros Tipo 2	Son los Servicios Financieros asociados con el manejo de caja menor a los que se refiere la sección III.C.2(b).
Servicios Financieros Tipo 3	Son los Servicios Financieros asociados con el manejo de recursos propios de las Entidades Estatales a los que se refiere la sección III.C.2(c).



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Servicios Financieros CCE-731-1-AG-2018, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Agrario de Colombia; (ii) Banco BBVA; (iii) Banco de Bogotá; (iv) Banco de occidente; (v) Banco Popular; (vi) Bancolombia; (vii) Banco Davivienda; y (viii) Banco AV Villas. [Hoja 32 de 32]

Definiciones	
Servicios Financieros Tipo 4	Son los Servicios Financieros asociados a la dispersión de recursos a los que se refiere la sección III.C.2(d).
Servicios Financieros Tipo 5	Son los Servicios Financieros asociados con el recaudo de recursos propios de las Entidades Estatales a los que se refiere la sección III.C.2(e).
Servicios Financieros Tipo 6	Son los Servicios Financieros a través de la red SWIFT a los que se refiere la sección III.C.2(f).
SIREM	Es el Sistema de Información y Reporte Empresarial de la Superintendencia de Sociedades.
Solicitud de Cotización	Es el evento creado por la Entidad Compradora en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para solicitar a los Bancos una Cotización para la contratación de Servicios Financieros que requiera la Entidad Compradora.
Tienda Virtual del Estado Colombiano –TVEC–	Es el aplicativo del SECOP que Colombia Compra Eficiente ha puesto a disposición de las Entidades Compradoras y de los Bancos través del cual deben hacerse las transacciones del Instrumento de Agregación de Demanda.
Tipos de Servicios Financieros	Es la clasificación efectuada en el presente documento para caracterizar los Servicios Financieros de acuerdo con la función que cumplen en (a) manejo de nómina; (b) manejo de caja menor; (c) manejo de recursos propios; (d) pago de subsidios, programas sociales de apoyo a la población e indemnizaciones; y (e) recaudo de recursos.

